

ORDENANZA N° 1753/03

VISTO:

La nota ingresada bajo número 1459 del 20 de diciembre de 2002, por los Médicos Veterinarios responsables del programa de Control de Hidatidosis, y las facultades conferidas al Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que las áreas de recreo constituyen una parte fundamental en la experiencia de la niñez y deberían constituir ámbitos seguros donde los niños puedan jugar, relacionarse y desarrollar sus propias habilidades;

Que la ausencia de normas relativas a la seguridad de áreas y equipos de recreo y la falta de acciones preventivas, inciden seriamente en la aparición de problemas, lesiones o daños generados por la persistencia de la inseguridad en estos ámbitos y objetos;

Que existe una generalizada actitud de pasividad y sometimiento a la "fuerza del destino", que sirve para explicar la ocurrencia de los accidentes;

Que parte de esta gran equivocación se debe a que se suelen confundir dos palabras: "imprevisto" e "imprevisible". Los accidentes son "imprevistos" en tanto ocurren: de hecho, ocurren porque nosotros no los prevenimos, no nos preparamos para evitarlos. Pero esto no quiere decir que los accidentes sean en sí mismos imprevisibles. Mas bien ocurre todo lo contrario: si nos preparamos adecuadamente, podremos evitar los accidentes y hacerlos "previsibles";

Que ya sean porque se los atribuye a la fatalidad, porque se buscan destacar sólo aquellos que adquieren relevancia periodística, los accidentes carecen de un tratamiento integral, preventivo y responsable por parte del conjunto de la sociedad;

Que la persistencia de esa forma de tratar y de entender los accidentes, es peligrosa, ya que coloca a la población en una situación de indefensión;

Que son varios los países que han abordado la problemática de la seguridad en el juego y dictado normas que regulan ciertas condiciones en lo que respecta al diseño, construcción y mantenimiento de áreas y equipos de recreo, gracias a lo cual han logrado reducir considerablemente los riesgos de accidente;

Que en nuestro país existen las normas IRAM sobre " juegos infantiles de instalación permanente al aire libre" por lo cual se propone su consideración a la hora de diseñarlos;
Que la presente Ordenanza pretende establecer ciertos parámetros que regulen la seguridad en el diseño, implementación, construcción y mantenimiento de áreas y equipos de recreo tendientes a minimizar el riesgo de accidentes asociados a la temática que nos ocupa;
Que los niños de nivel inicial y E.G.B. difieren notablemente entre sí, no sólo en el tamaño físico sino también en sus capacidades cognitivas y motrices;
Que la obligatoriedad de colocación de una superficie protectora debe resultar de vital importancia para reducir los riesgos de heridas asociadas a las caídas desde el equipo.
Que asimismo los canes dentro de las plazas generan, a través de su materia fecal, focos de contaminación de hidatidosis, altamente peligrosos para los niños.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º) La seguridad de áreas y equipos de recreo destinados al uso público de menores de 12 años de edad, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Art. 2º) Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza las áreas y equipos de recreo ubicados en: plazas, parques, establecimientos destinados al cuidado de niños, instituciones, desarrollos recreativos, locales para fiestas infantiles y otros sitios públicos o privados que tengan áreas o equipos de recreo ofrecidos al uso del público en general.
- Art. 3º) Todo proyecto de diseño, ampliación ó modificación de un área de recreo deberá ser habilitado previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Obras Públicas.
Es deber del titular de dominio o poseedor del área o equipo de juego conservar los mismos en el estado de seguridad exigido por la presente.
En caso que las circunstancias o tecnología aconsejen cambios en el diseño de las áreas o en los equipos, el titular de dominio o poseedor del área o equipo de juego deberá adaptarlo en los plazos que establece la presente Ordenanza.
- Art. 4º) A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:
- a) Área de juego: Sector donde se encuentran instalados los equipos de recreo, sus accesos y sus elementos de protección y destinado a niños de hasta 12 años;

- b) Equipo de recreo: Equipo para uso en área de juego;
- c) Equipo móvil: cualquier estructura de juego que se mueva o que tenga componentes que se muevan durante su uso;
- d) Estructura de juego compuesta: equipo de dos o más estructuras de juego adheridas o directamente adjuntas para crear una unidad integral que provea más de una actividad de juego;
- e) Seguridad del área y equipo de recreo: Conjunto de pautas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento tendientes a minimizar los riesgos y accidentes asociados al juego;
- f) Zona de uso: superficie bajo y alrededor del equipo en el cual se espera que amortigüe la caída de un niño;
- g) Altura crítica: Altura de caída debajo de la cual no se esperaría que ocurra una amenaza de herida en cualquier parte del cuerpo;
- h) Superficie de protección: material de superficie absorbente de impactos en la zona operativa alrededor y bajo el equipo;
- i) Trampa: cualquier condición que impida la remoción del cuerpo del niño o parte del mismo que haya penetrado en una abertura;
- j) Sector de nivel inicial: área de juego de niños de hasta 5 años inclusive;
- k) Sector E.G.B.: área de juego de niños de 6 a 12 años inclusive.

Art. 5º) Las normas de seguridad que atiendan al diseño, construcción y mantenimiento de áreas y equipos de recreo se dictarán atendiendo a:

- a) El diagrama y diseño del área de recreo: comprende la elección del sitio, su acceso, circulaciones, la ubicación del equipo conforme a las zonas de uso y la diferenciación de áreas de acuerdo a la edad del usuario.
- b) Las características de los equipos: comprenden pautas técnicas de diseño del equipo y de sus componentes en relación a materiales, dimensiones y, especificaciones de superficies de protección.
- c) Deberá considerarse el correcto ensamblaje, instalación y mantenimiento del equipo de recreo, de acuerdo al área a instalarse.
- d) Mantenimiento del área de recreo: la misma deberá mantenerse en óptimas condiciones de salubridad y uso.

Art. 6º) Deberán minimizarse al máximo los riesgos relacionados con la localización del área de recreo. Se prestará especial atención a la proximidad de circulaciones vehiculares que impliquen peligro, y color vallado de protección ante posibles accidentes. En este caso la normativa establecerá las especificaciones técnicas que deberán cumplir los componentes del vallado.

Art. 7º) El área de recreo se organizará en tres sectores:

- a) Sector del nivel inicial.
- b) Sector E.G.B.
- c) Sector para niños con incapacidades motrices.

Art. 8º) La zonas de uso para el equipo móvil y la salida de toboganes no deben superponer la zona de uso de otro equipo y estará delimitada convenientemente.

- Art. 9º) La zona de uso deberá contar con una superficie de protección adecuada a los riesgos de accidente propios del equipo de recreo. Se deberá contemplar:
- a)Tipos de materiales
 - b)Relación entre profundidad del material y altura crítica.
 - c)Dimensión de la zona de uso, según el tipo de equipo.
 - d)Estructuras de juegos compuestos.
- Art. 10º) No podrán ser instalados en el sector de nivel inicial al que se refiere el art. 8º, los siguientes ítems del equipo de recreo:
- a)Caminatas sobre cadenas;
 - b)Arcos para trepar parados;
 - c) Distintos componentes para trepar parados;
 - d)Sube y bajas con un punto de apoyo;
 - e)Rodaje sobre troncos;
 - f) Toboganes en espiral;
 - g)Anillos;
 - h)Barras paralelas;
 - i) Palos verticales para deslizarse;
 - j) Cualquier tipo de juego que signifique posibilidad de accidente, o una altura máxima de 1,5 mts de altura.
- Art. 11º) Los equipos móviles, tales como hamacas o calesitas deben estar ubicados hacia los rincones, lados o bordes del área de juego.
- Art. 12º) Los equipos de recreo deberán contar con carteles que indiquen modo, condiciones de uso y edad del usuario al que está destinado.
- Art. 13º) Los componentes metálicos de los equipos de recreo deberán ser tratados a fin de evitar la oxidación, no permitiendo en ningún caso el deterioro de los mismos.
- Art. 14º) No deberá existir ninguna punta, rincón, borde filoso o símil, prominencia o salida en ningún componente del equipo de recreo que constituya un peligro de accidente.
- Art. 15º) Las plataformas elevadas deberán estar rodeadas completamente por vallas o barreras protectoras excepto en la entrada y en las aberturas de salida. Tanto las vallas como las barreras protectoras deberán estar diseñadas para evitar caídas desde la plataforma ó posibles accidentes por trampa.
De utilizarse paneles sólidos, estos deberán ser transparentes a fin de facilitar la supervisión por parte de adultos.
- Art. 16º) Los equipos de recreo en cuanto a su diseño, construcción y mantenimiento, deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ordenanza y a los requerimientos establecidos en las normas IRAM e ISO y las que en el futuro las sustituyan.
- Art. 17º) Las áreas de recreo deberán contemplar el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, evitando la existencia de barreras físicas o arquitectónicas. Al construir las áreas de recreo

pertenecientes a su dominio procurarán la instalación de equipos de juego seguros para personas con capacidades diferentes.

Art. 18º) Las áreas de recreo dispuestas en contravención a esta norma serán clausuradas y se les estipulará un plazo para su adaptación. Cumplido el mismo sin que se haya adaptado a esta Ordenanza se determinara su demolición o desmantelamiento total, para su posterior reformación.

Art. 19º) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, que se deberá efectuar dentro del plazo de veinte (20) días de entrada en vigencia de la presente, un diagnóstico de las áreas y equipos de recreo pertenecientes a su dominio, de acuerdo a las prescripciones establecidas en la Ordenanza.

Art. 20º) Las áreas de recreo que actualmente se encuentran instaladas, deberán adecuarse a las disposiciones de esta Ordenanza, en un plazo no mayor a 3 (tres) meses desde la entrada en vigencia de la misma.

Art. 21º) PROHIBASE totalmente el acceso de canes, a todas las plazas de la ciudad de Río Grande, colocando el cartel identificatorio correspondiente. Cuando sean encontrados canes en las plazas deben ser llevados por el vehículo de captura canina, a la perrera municipal.

Art. 22º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE JUNIO DE 2003.
Gy/OMV